

**Exp. No. 2022-00415 Ejecutivo de LUIS ANGEL TORRES GOMEZ contra MAYERLLY GUTIERREZ GARZON**

luis angel torres gomez <luisangeltg@hotmail.com>

Jue 07/07/2022 9:54

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guti248@hotmail.com <guti248@hotmail.com>

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Con mi solicitud de despacho favorable, comedidamente me permito adjuntar en PDF escrito de recursos y captura de pantalla del correo enviado a la demandada.

Atte.

LUIS ANGEL TORRES GOMEZ

T.P. No. 21.054 del C.S. de la J.

Actor

Enviado desde [Correo](#) para Windows

# TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

## ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Edificio Antares. Bogotá, D.C.  
Transversal 6ª No. 27-10 Oficina 104

Celular 3108079403 -3012674650  
C.E.: luisangelg@hotmail.com  
Tel. 6014674281

Señor  
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Exp. No. 2022 00415 00  
Ejecutivo de LUIS ANGEL TORRES GOMEZ contra MAYERLLY  
GUTIÉRREZ GARZÓN

LUÍS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de la firma, Abogado Inscrito, portador de la T.P. No. 21.054 del Consejo Superior de la Judicatura, demandante dentro del proceso de la referencia, a Ud. con el debido respeto manifiesto que, por el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de julio 1º del año en curso (2.022) a efecto que se sirva reponerlo (revocarlo) y en su lugar se emita el mandamiento de pago solicitado en la demanda o, en su defecto, me conceda el subsidiario RECURSO DE APELACIÓN que, con este escrito y con la misma finalidad, presento y sustento.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Su Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., al considerar, en la decisión recurrida, que no se subsanó la demanda en debida forma, RECHAZA la demanda.

Dice que como, del mensaje de datos aportado, no se evidencia que se hayan adjuntado el escrito de demanda y sus anexos, no puede afirmarse cumplimiento cabal al parágrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. En fin, rechazó la demanda argumentando que no se subsanó la causal de inadmisión de la demanda.

Respetamos, pero no compartimos la providencia impugnada y, por tanto, solicitamos se reponga (revoque) toda vez que, la circunstancia de que en la constancia de envío del correo a la demandada no aparezcan la imagen de archivos, no significa que no se hubiera enviado electrónicamente, a la demandada, copia del escrito de demanda y sus anexos, ni que la accionada no los hubiese recibido, pues de hecho, como se observa en el correo original, adiado de 28 de abril del año en curso, a la demandada efectivamente le fue enviado mensaje de datos acompaña de un archivo en PDF que contiene la

demanda y sus anexos, tal y como se acredita con la copia de la captura de pantalla adjunta.

Por tanto, como como al imprimir los PDF el sistema no capta la imagen de los archivos adjuntos y, hasta la fecha, no se ha recibido queja o comunicación alguna de la parte demandada en el sentido que no recibió el escrito de demanda y sus anexos, ni se ha violado su derecho a la defensa, muy comedidamente solicito se sirva revocar la providencia impugnada y, en su lugar, se libre el mandamiento de pago solicitado.

A igual conclusión se llega, esto es, revocatoria del auto recurrido y emisión del mandamiento de pago petitionado, si se tiene en cuenta que, en el mensaje de datos, se lee o consigna que, en cumplimiento del Decreto 806 del 2020, *“...comedidamente me permito remitirle la demanda de ejecución y sus anexos que, como litigante en causa propia, presento en su contra.”* (SUBRAYO), lo que descarta cualquier omisión como la señalada por su Despacho, lo que sumado a que, cuando la demandada recibió el escrito subsanatorio (junio 22/22), tampoco hizo manifestación alguna sobre el recibo o no de la demanda y sus anexos demuestra que efectivamente le fue enviada electrónicamente la copia de libelo de la acción con sus anexos.

Ahora bien, con la venia del Despacho, permítame manifestar que, el parágrafo 5º, que llamó a operar el Despacho, se aplica cuando la demanda hubiese sido admitida, razón por la cual, por no ser el caso que ocupa la atención del Juzgado, es evidente que, dicha norma, resulta inaplicable pues, como lo dispondrá el Despacho, de su texto y contenido resulta incuestionablemente claro que el inciso 5º en comento no regula el caso de inadmisión o rechazo de la demanda sino el de la notificación del auto admisorio de la misma, oportunidad en la cual se ha de remitir la copia de la demanda y sus anexos, si ya no se hubiere hecho

En este orden de ideas, y con el propósito que se acceda a la revocación pedida, pues la verdad es que la accionada recibió, sin objeción alguna, tanto la demanda como los anexos, a más de la captura de pantalla anunciada, procedo, en la fecha, al reenvío el mensaje de datos remitido a la demandada en abril 28 de 2022 que corrobora el envío, a la parte de la demandada, del correo electrónico con el escrito de demanda y sus anexos que, el juzgado, echó de menos.

Bastan las anteriores consideraciones para solicitar, una vez más, se reponga (revoque) el auto julio 1º de los corrientes y se libre el mandamiento de pago petitionado o, en su defecto, me conceda el recurso de apelación que, como subsidiario y con este escrito, presento y sustento con el objeto que, el superior inmediato, revoque la decisión recurrida y disponga librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda para lo cual no sobra agregar que, conforme al inciso tercero del artículo 6º del D.L. 806/20, no es necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del Juzgado ni para el traslado.

Igualmente que, como no la accionada no ha cuestionado, ni discutido, el recibo del texto de la demanda, ni sus anexos, procede y se impone la revocación pedida, agregando respetuosamente que, proceder en sentido contrario, a más de desconocer la verdad y la realidad, constituye franca vulneración de los Derechos al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a la Administración de Justicia al exigir archivos que, itero, efectivamente fueron enviados a la demandada y recibidos por ella sin queja alguna así, en la constancia de envío del correo, emitida por el sistema, no aparezcan el PDF contentivo del archivo enviado con ella.

Finalmente que, para el legislador, la admisión de la demanda procede con su presentación al Juzgado y su envío simultáneo, por medio electrónico, a la demandada. En otras palabras, que, para la ley, lo que importa es el envío correo electrónico, como en efecto se hizo, mas no la constancia de su envío que, al igual, cumpliendo lo ordenado por su Despacho, aporté oportunamente.

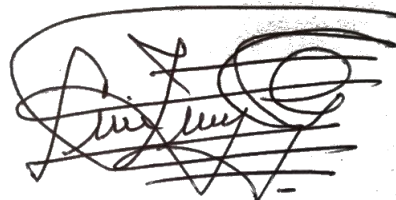
Me reservo el Derecho a ampliar la sustentación durante el trámite de la alzada si hubiere lugar a ello y a presentar los alegatos de la segunda instancia.

#### ANEXOS:

Acompaño captura de pantalla del correo enviado a la demandada el día 28 de abril de 2022 en donde se observa archivo de PDF denominado "MAYERLLY"

Así mismo, relaciono reenvío el correo electrónico que, resalto, da cuenta y corrobora el cumplimiento del deber legal de enviar, por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, como en efecto se hizo.

Del señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luís Ángel Torres Gómez', with stylized flourishes and a large circular mark at the end.

LUÍS ÁNGEL TORRES GÓMEZ.  
T.P. No. 21.054 del C.S. de la J.

Archivar - Hotmail

+ Correo nuevo

Cuentas

- Hotmail  
luisangelgt@hotmail.com 8
- Yahoo  
luis\_angelgt@yahoo.es 58

Carpetas

- Bandeja de entrada 8
- Más

Obtener la aplicación gratuita de Outlook en tu teléfono

Buscar

Archivar Todo

miércoles, 22 de junio de 2022

**luis angel torres gomez**  
Exp. No. 2022-00145 Ejecutivo de LUIS ANGEL TORRE: 22/06/2022  
Señor JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E.S.D. Co

jueves, 19 de mayo de 2022

**luis angel torres gomez**  
> 002 - OneDrive 19/05/2022  
[https://etbscj-my.sharepoint.com/personal/fllia01bt\\_co](https://etbscj-my.sharepoint.com/personal/fllia01bt_co)

jueves, 28 de abril de 2022

**luis angel torres gomez**  
Decreto 806 de 2020 28/04/2022  
Señora MAYERLLY GUTIERREZ GARZON E.S.M. En cumi

lunes, 20 de septiembre de 2021

**BANCO\_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA.COM**  
DAVIVIENDA 20/09/2021  
Apreciado(a) LUIS ANGEL: Le informamos que se ha re

miércoles, 15 de septiembre de 2021

**mipianilla**  
Boletín independientes septiembre 15/09/2021  
Lo mejor de lo que hacemos es para quién lo hacemos

**BANCO\_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA.COM**  
DAVIVIENDA 15/09/2021  
Apreciado(a) LUIS ANGEL: Le informamos que se ha re

domingo, 12 de septiembre de 2021

**BANCO\_DAVIVIENDA@DAVIVIENDA.COM**  
DAVIVIENDA 12/09/2021  
Apreciado(a) LUIS ANGEL: Le informamos que se ha re

martes, 2 de marzo de 2021

**luis angel torres gomez**

## Decreto 806 de 2020

**luis angel torres gomez** <luisangelgt@hotmail.com>  
28/04/2022 08:42 a. m.

Para: guti248@hotmail.com Cc: luis angel torres



Señora  
MAYERLLY GUTIERREZ GARZON  
E.S.M.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, comedidamente me permito remitirle la demanda de ejecución y sus anexos que, como litigante en causa propia, presento en su contra.

Atte,

LUIS ANGEL TORRES GOMEZ  
T.P. No. 21.054 del C.S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows